



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Ref. EJECUTIVO ACUMULADO seguido por la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. contra COOMEVA EPS. Rad. 20001 31 03 002 2017 00139 01

Valledupar, mayo veinticuatro (24) De Dos Mil Veintiuno (2021)

Se procede a resolver la solicitud suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual tiene por objeto se declare desierto el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandado contra la providencia emitida en audiencia de instrucción y juzgamiento el día 11 de noviembre de 2020 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

Señala el profesional del derecho en su escrito, que el juez de primera instancia al concederle el recurso de alzada a la recurrente, la conminó para que suministrara las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales del expediente dentro de los 5 días siguientes, de lo contrario el mismo le sería declarado desierto; sin embargo, pasaron más de nueve (9) días hábiles sin que la entidad recurrente aportara las expensas correspondientes, hecho que a juicio, da lugar a que se aplique lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 324 del CGP.

Para resolverlo se CONSIDERA;

Como es de público conocimiento, que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al Covid-19. Dada su rápida expansión y las consecuencias que genera en la salud, la administración de justicia no ha estado exenta de las consecuencias generadas por el Covid-19, razón por la que el Gobierno Nacional encontró necesario implementar acciones para evitar la paralización de la Rama Judicial. Es por esto que el 4 de junio de 2020 expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, cuyo objeto consistió en la adopción de “medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Igualmente, el artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el uso prevalente de los medios digitales en las actuaciones judiciales y la supresión de formalidades físicas no indispensables (...) En atención a estos preceptos y a la prevalencia de los mecanismos digitales en el contexto de la pandemia.

En el presente asunto, encuentra el despacho que para la fecha en que se profirió la sentencia recurrida, esto es el 11 de noviembre de 2020 se encontraba vigente el Decreto Legislativo 806 de 2020 y, si bien es cierto en principio el Juez de primera instancia, al momento de conceder el recurso de alzada adujo las reglas procedimentales contempladas en los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso, desconociendo que las piezas procesales

requeridas estaban contenidas digitalmente, a bien tuvo en remitir el expediente a este tribunal para la resolución de los asuntos puntuales del recurso de alzada, puesto en el contexto de la pandemia prevalece tanto el empleo de los medios digitales en las actuaciones judiciales, como la supresión de formalidades físicas no imprescindibles.

Por ello en el marco de la virtualidad, partiendo del hecho de que tales piezas procesales se encuentran en formato digital, desaparece la necesidad de remitir copias físicas, pues lo contrario supondría un ejercicio inocuo consistente en imprimir piezas del expediente digital, pese a que para hacérselas llegar al superior jerárquico basta su envío mediante un mensaje de datos, como en efecto lo hizo el a-quo.

Por lo anterior, este despacho desestimaré la solicitud del extremo demandante, atendiendo que en el caso sub examine no hacía falta el suministro de expensas para reproducir piezas procesales, pues como se dijo anteriormente basta el envío del mensaje de datos que contenga las piezas procesales requeridas para la resolución del recurso de alzada.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del distrito judicial de Valledupar en sala unitaria RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud invocada por el apoderado de la parte demandante, por los argumentos que aquí se exponen.

*SEGUNDO: ejecutoriada esta providencia
regrese el proceso al despacho para lo de su cargo.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alvaro Lopez Valera". The signature is written in a cursive style with a small "n" at the beginning.

ALVARO LOPEZ VALERA

Magistrado